

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2022. Se deja constancia que por mediante auto del 05 de julio de 2022 se inadmitió la presente demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar, los cuales transcurrieron así:

Notificación por estado: 06 de julio de 2022.

Término para subsanar: 7, 8, 11, 12 y 13 de julio de 2022.

Subsana demanda: 13 de julio de 2022

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N°621

Demanda: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandantes: ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN
ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS
(MENOR JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ
representado por DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA)
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS
DE ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUÁREZ

Toda vez que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos y formalidades de los artículos 82, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, se admitirá conforme a lo previsto en los artículos 369 y siguientes *ídem*.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN presentada a través de apoderado judicial por las señoras ANGIE PAOLA y ÁNGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN contra los herederos determinados (Menor JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ representado legalmente por su progenitora DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA) y contra los indeterminados del señor ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUÁREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la Personera Municipal de La Dorada.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados del causante (Menor JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ representado legalmente por su progenitora DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA) de conformidad con lo señalado por el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante conforme lo determina el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

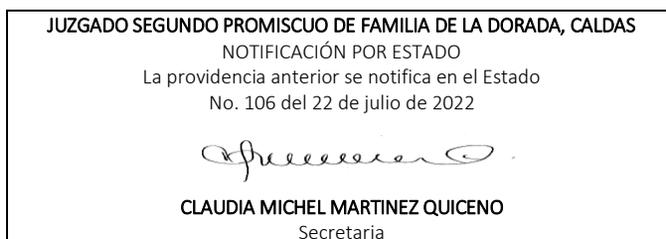
QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO portador de la T.P 53.565 del C.S. J para representar judicialmente en este asunto a la demandante de acuerdo al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022) a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.